

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	CEPAIN IPS S.A.S
NIT	900772.053-7
Código de habilitación	8500102101 – 253070235401 - 500010112701
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA TERESA CASTRO NORIEGA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	37.892.278
CARGO:	Gerente.
Dirección	Cr 69 No 98a-11 local 111 Bogotá D.C.
Teléfono	5556660- 3004664716
e-mail	mmantillas@cepain.com.co
DATOS DEL SERVICIO	
MODALIDAD DEL CONTRATO:	POR EVENTO – Paquete de Atención.
POBLACION A ATENDER	INPEC

**CONSIDERACIONES:**

1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 3) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 4) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 5) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y

1

10

Vertical line of text or markings running down the center of the page.

Small markings or text at the bottom left corner.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- F<sup>m</sup> 1104 -2016**

Carcelario - INPEC". 6) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 7) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD". 8) Que el pasado 23 de mayo del año en curso, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 como vocera y administradora del Fondo Nacional en Salud para la población privada de la libertad, mediante correo electrónico invitó a presentar ofertas para la prestación de servicios de salud para la atención integral de pacientes que conviven con VIH y SIDA, 9) Que a la fecha de cierre de la invitación se recibieron las ofertas de: Salud Llanos IPS LTDA, CEPAIN IPS S.A.S. y QUIMIO SALUD LTDA. 10) Que como resultado de la comparación de ofertas y previa recomendación del Consejo Directivo el pasado 1º de junio, se determinó lo siguiente: CEPAIN IPS S.A.S. cumple desde lo jurídico, en el aspecto técnico y en lo económico de los ítems presenta el menor valor. 11) Que en vista de lo anterior se procederá a realizar el presente contrato con la CEPAIN IPS S.A.S por cumplir a cabalidad con los términos de la invitación realizada por el consorcio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** prestación de servicios de salud para la atención integral de pacientes que conviven con VIH y SIDA, de acuerdo con los parámetros establecidos en la GUIA NACIONAL del manejo de VIH-SIDA del Ministerio de Salud y Protección Social, así como en la Resolución No 3442

RS

FE

202



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1104 -2016**  
 de 2006, por la cual se adoptan las Guías de Práctica Clínica basadas en evidencia para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con VIH / SIDA y las recomendaciones de los Modelos de Gestión Programática en VIH/SIDA y de Prevención y Control, de conformidad con lo estipulado en el anexo No 1 del presente contrato denominado (Cobertura)

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde el primero (1) de julio hasta el treinta (30) de noviembre de 2016.

**Parágrafo Primero:** Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por dos (2) meses más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. **Parágrafo Segundo:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. \$1.387.500.000

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Las facturas generadas por prestación de servicios médico - asistenciales por evento, deberán radicarse en original y una copia, acompañadas del certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor, el cual deberá ser expedido y remitido al contratista dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio y de los soportes indicados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, de igual forma deberá adjuntarse los RIPS los cuales deberán ser validados en su estructura y ser aceptados por el software validador del Ministerio de Salud y de Protección Social. La radicación de facturas se hará directamente en las oficinas del Consorcio ubicado en la calle 72 -10-03 local 114 los primeros 20 días calendario del mes. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. **Parágrafo Primero.** Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

**Parágrafo segundo:** No obstante la modalidad de pago se tendrá en cuenta el valor presentado en la oferta por paquetes de atención así:

Item	Contenidos	Valor paciente mes
1	Acorde con las guías de atención del Ministerio de Salud y la oferta presenta, - <i>Con suministro de medicamentos antirretrovirales</i> cubiertos en el plan de beneficios. Resolución, No. 5591E 2015; (24 DIC 2015), por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud	\$750.000

95

3



Item	Contenidos	Valor paciente mes
	del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS	
2	El paquete anteriormente mencionado, tendrá un descuento cuando se prescriban y se suministren por el contratista medicamentos antirretrovirales no incluidos en el plan de beneficios, así: I) Si se prescribe dentro del tratamiento del paciente, un (1) medicamento antirretroviral no POS, se descontará un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) al valor del paquete contenido en el numeral 1. II) Si se prescribe dentro del tratamiento del paciente, dos (2) medicamentos antirretrovirales no POS, se descontará un valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) al valor del paquete contenido en el numeral 1. III) Si se prescribe dentro del tratamiento del paciente, tres (3) medicamentos antirretrovirales no POS, se descontará un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) al valor del paquete contenido en el numeral 1.	N/A
3	Los medicamentos antirretrovirales que sean suministrados por el Contratista, serán facturados de acuerdo a la oferta presentada y el anexo No., 2 denominado (valor medicamentos antirretrovirales NO POS)	N/A

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:** El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**.
3. Informar las instituciones que hace parte de la red de servicios contratados para cumplir con el proceso de referencia y contra referencia.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, se tendrá las siguientes obligaciones:

**1. Obligaciones generales.**

- Contar y mantener la habilitación de los servicios ofertados, en las IPS ofertadas.
- El **CONTRATISTA** se compromete a permitir visitas periódicas a sus instalaciones para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible para el desarrollo de las actividades, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Acreditar la aplicación de Guías de Manejo clínico, Manuales y protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

98

FE



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- F. 1104 -2016**

- Cumplir con la implementación de políticas de seguridad del paciente.
- Garantizar la atención integral a los pacientes remitidos de acuerdo a criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios.
- Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a los beneficiarios del servicio médico asistencial.
- Garantizar la prestación de los servicios con material médico adecuado para la atención del usuario.
- Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica.
- Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor. (tales como informes de atención, Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, ejecución y avance del contrato)
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.

PS

  
5

F



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- F 1104 -2016**

- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo, y deberá ser entregada en su totalidad a la CONTRATANTE a la terminación del contrato.
- Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**2. Obligaciones Específicas.**

**1) AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS:** a. De acuerdo al proceso de atención de servicios de salud Capitulo III Decreto 4747/2007 y Resolución 3047/2008 para proceso de autorización de servicios, se deberá tener en cuenta la utilización de formato de solicitud de atención de acuerdo al servicio. b. Estos anexos deberán enviarse por las rutas que el CONSORCIO indique y se emitirá respuesta a la IPS destino desde el e mail destinado para tal fin, dentro de los tiempos estipulados en la Resolución 3047/2008, por medio de dirección electrónica suministrados. La autorización del servicio se deberá tramitar a través de: Correo electrónico consorcioappl@fiduprevisora.com.co; o Vía fax al teléfono (091) 7458027, mediante listado de pacientes activos en el programa por cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

**2) REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES:** Cuando los pacientes requieran una atención en salud de mayor complejidad, o cuando los servicios de salud requeridos no puedan ser brindados en el momento por el CONTRATISTA, se remitirá la red contratada informada como primera opción por medio del Anexo Técnico No. 3 de la Resolución 3047 de 2008. Se obliga también a coadyuvar de manera eficiente en la remisión y ubicación del usuario en los niveles subsiguientes, utilizando la red de servicios de salud del CONTRATANTE. En caso de no tener la red informada o la necesidad de hacerlo fuera de la red, se deberá hacer con el Contact Center contratado por el CONTRATANTE por medio del Correo electrónico o Vía fax al teléfono (091) 7458027, anexando soportes de Historia clínica completos con el servicio solicitado.

**3). CALIDAD.** Garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación. a. EL CONTRATISTA podrá subcontratar servicios que no haya inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. b. Permitir la evaluación médico científica por personal diferente al médico tratante, cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo y que EL CONTRATANTE lo considere necesario, según Resolución 5592 de 2015 "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS y se dictan otras disposiciones". c. Garantizar el cumplimiento de la ley 23 de 1981, (Código de Ética Médica), en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios d. Permitir las visitas de auditoria de calidad cuando así lo considere el CONTRATANTE e. Suministrar el censo mensual de pacientes. f. Cumplir oportunamente los planes de mejoramiento establecidos en las auditorias. g. Cumplir y reportar oportunamente los indicadores de la norma (Circular Única,

78





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1104 -2016**

Indicadores de Calidad y Alerta Temprana, Indicadores de autorización de servicios Decreto 019 de 2012). h. Responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes y aplicar las medidas correctivas pertinentes, manteniendo indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y/o FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD de cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebra, y por lo tanto deberá tomar y mantener vigente a su cargo, además de la garantía que se estipule en el contrato, la póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos en salud. i. Prestar la atención sin condicionarla a la provisión por parte del usuario de suministro, dinero o firma de documentos en blanco. j. Garantizar que los medicamentos utilizados y suministrados por EL CONTRATISTA para el tratamiento integral de pacientes; cuentan con el registro INVIMA y Buenas Prácticas de Manufactura si es el caso, como prueba de calidad de los mismos. En caso de revocatoria de la habilitación de algún servicio por la Secretaria de Salud, o la presencia de alguna novedad en la Habilitación (apertura o cierre de servicios), el prestador deberá poner en conocimiento de ello al CONTRATANTE y se entenderá que para los servicios modificados, serán excluidos del contrato a partir de la fecha de la revocación. k. El prestador de servicios de salud, establecerá los protocolos en el manejo para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad de conformidad a la Resolución 1552 de 2013 "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

4). **AUDITORIA:** a. Aceptar y facilitar la realización del proceso de auditoría y del personal designado por el CONSORCIO para tal efecto, suministrando la información correspondiente. Las actividades de auditoría serán orientadas hacia la verificación de la calidad de la prestación de servicios mensualmente y demás condiciones indispensables para el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantizará la veracidad y mantenimiento de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006.

5). **INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES.** a. EL CONTRATISTA se obliga a informar mensualmente vía electrónica al supervisor del contrato el porcentaje de ejecución del mismo, para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes del caso. b) Garantizar el suministro de la información estadística (RIPS) según lo dispuesto en la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, mensualmente. c) Dar cumplimiento a lo reglado en la resolución 4700 de 2008, 2463 de 2014, 4505 de 2012, 4725 de 2011 y a la resolución 247 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de lo cual se enviará copia de su cumplimiento al supervisor del contrato. d) EL CONTRATISTA se compromete a reportar Al CONTRATANTE y al ente territorial correspondiente los incidentes adversos presentados relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del programa de Tecno-vigilancia establecido por el INVIMA). EL CONTRATISTA deberá presentar ante el CONTRATANTE, la información correspondiente a los medicamentos NO incluidos en el PLAN de BENEFICIOS suministrados y facturados de acuerdo las normas que rigen la materia. f). EL CONTRATISTA debe atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule EL CONTRANTE.

6) **PROTOCOLO DE ATENCIÓN.** El contratista deberá garantizar el ingreso del paciente al programa una vez se ha diagnosticado por la Unidad Primaria de Atención y se genere la correspondiente autorización de servicios, la cual deberá ser remitida al contratista.

PS

R

7



Aunado a lo anterior, el contratista deberá realizar el seguimiento a pacientes diagnosticados con Virus VIH/SIDA (PVVS) con y sin TAR.

El contratista deberá garantizar las valoraciones según la periodicidad establecida en guía de atención vigente o al criterio del médico tratante así:

1. Asesoría fármaco- terapéutica individual por personal de la salud propuesto en la oferta de servicios, previo al inicio del tratamiento antirretroviral.
2. Consulta de seguimiento fármaco –terapéutico.
3. Programa de Fármaco – vigilancia activa (programa de atención farmacéutica con profesional de dedicación exclusiva a promoción de uso racional y prevención de problemas relacionadas con medicamentos.
4. Consulta individual grupal por enfermería.
5. Consulta individual y grupal por enfermería para crecimiento y desarrollo. (en el caso en que exista población pediátrica)
6. Consulta individual por médico experto y seguimiento a TAR.
7. Junta médica con equipo interdisciplinario y médico especialista en infectología (en los casos requeridos).
8. Consulta individual especializada por médico infectólogo presencial de acuerdo a prescripción médica por parte del contratista.
9. Consulta individual por médico entrenado en VIH.
10. Consulta individual o grupal por trabajo social.
11. Consulta individual o grupal o de pareja por psicología.
12. Consulta individual o grupal por trabajo social.
13. Valoración por riesgo cardiovascular de forma anual.
14. Prescripción y entrega de fórmula láctea infantil (prematura, antirreflujo o antiestreñimiento y bajo peso al nacer) de 0 a 12 meses.(siempre y cuando sea autorizado el paquete de atención por parte del contratante.)
15. Seguimiento al menor de 18 meses expuesto al VIH de acuerdo a la estrategia nacional de eliminación de la transmisión materno infantil del Ministerio de Salud. (siempre y cuando sea autorizado el paquete de atención por parte del contratante.)
16. Toma y lectura de citología vaginal a criterio médico.
17. Vacunación contra hepatitis B influenza y neumococo. (de acuerdo al criterio del médico tratante.)
18. El contratista deberá realizar los laboratorios clínicos y ayudas diagnosticas los cuales permitan realizar el seguimiento periódico, para lo cual se deberá determinar la frecuencia y cantidad dependiendo del estadio clínico del usuario, así como sus comportamientos de riesgo o complicaciones asociadas, según criterio del médico tratante, en consecuencia el prestador está en la obligación de mantener la interdependencia de servicios durante toda la ejecución del contrato, para lo cual deberá garantizar que los laboratorios estén habilitados para demostrar la confiabilidad.
19. Entrega de medicamentos antirretrovirales POS y los no POS de acuerdo a la tarifa establecida en el anexo No 2 del presente contrato.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- F-1104 : -2016**

7). **COBERTURA:** El contratista deberá prestar el servicio en las regiones en las cuales presentó oferta y el anexo No 1 denominado cobertura, en la modalidad y periodicidad requerida, para atender de manera integral a los pacientes portadores del virus del VIH.

8). **TALENTO HUMANO:** El contratista deberá garantizar el equipo multidisciplinario con la dedicación requerida para poder cumplir con la atención integral y el manejo de la enfermedad por VIH /SIDA, en los establecimientos carcelarios del orden Nacional, dentro del talento humano el contratista mínimo deberá tener: Trabajador social, médico experto o entrenado en VIH, enfermera jefe, nutricionista, psicología e infectólogo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
3. Expedir la certificación mensual dentro de los cinco primeros días calendario y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
7. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas,

92

9



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- ~~1104~~ -2016**

know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma, serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:
  - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
  - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
  - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
  - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
  - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 104 -2016**

- e) **Deber de reserva:** El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.
- g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.
- k) **MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

A la terminación del presente Contrato, las partes se comprometen a destruir la información confidencial proporcionada por la otra parte, siempre que las normas legales aplicables así lo permitan.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de

95

f



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-****-2016**

sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. **PARÁGRAFO.** Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado
4. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por incumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del **CONTRATANTE** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

95

E

Zu 12



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 104-4 -2016**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 del 2007 *Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*". Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa

98

13

fe



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1104 -2016**

notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS.**- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a. Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- b. Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud.
- c. Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- d. Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- e. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- f. Copia del Rut del CONTRATISTA.
- g. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- h. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- i. Anexo No 1 Cobertura.
- j. Anexo No 2 valor medicamentos antirretrovirales NO POS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C. Calle 72 No 10 - 03

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el

98

14

ff



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-104-2016**

conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

**PARÁGRAFO.** En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que incluya los siguientes amparos:

[REDACTED]		
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3. La póliza deberá ser allegada por el CONTRATISTA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

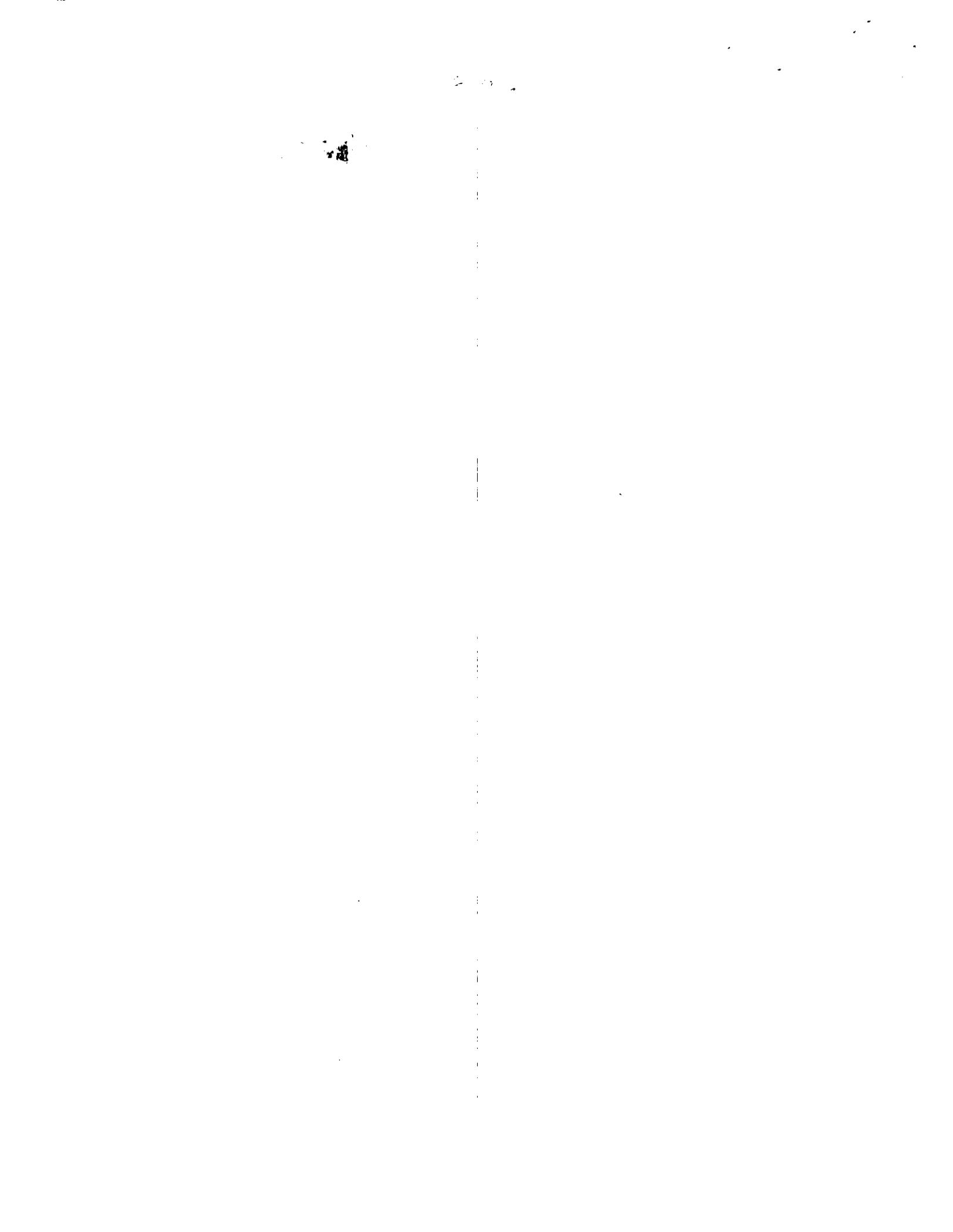
**PARÁGRAFO TERCERO:** No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación

98

15

€



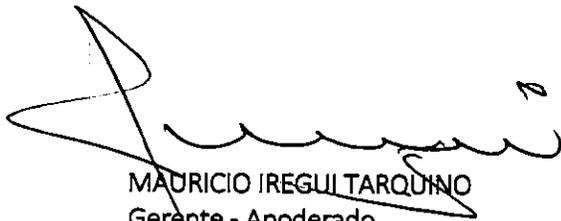
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-****-2016**

y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la firma de las partes y la aprobación de la póliza.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma al primer día del mes de julio de 2016.

**EL CONTRATANTE****EL CONTRATISTA**

**MAURICIO IREGUI TARQUINO**  
Gerente - Apoderado

**CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL GERENTE.**  
2015



**MARIA TERESA CASTRO NORIEGA.**  
CEPAIN IPS S.A.S

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. **Abogado:** CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.  
Revisó: Yaneth Patricia Maya Gómez. **Coordinadora Jurídica** CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.



ANEXO 1 cobertura CEPAIN

MUNICIPIO	REGIONAL	DEPARTAMENTO	CODIGO EROD	ERON	INTERROG COM VIN
Bogotá D.C.	CENTRAL	BOGOTA	113	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	30
Bogotá D.C.	CENTRAL	BOGOTA	114	EC BOGOTA	50
Bogotá D.C.	CENTRAL	BOYACA	129	RM BOGOTA	8
Duitama	CENTRAL	BOYACA	105	EPMISC DUITAMA	1
Medellin	NOROESTE	ANTIOQUIA	5371	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN-PEDREGAL- SINDICADOS	12
Medellin	NOROESTE	ANTIOQUIA	502	EPMISC MEDELLIN	27
Cali	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	226	EPMISC CALI (ERE)	4
Cucuta	ORIENTE	NORTE SANTANDER	4421	PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS	30
Armenia	VIEJO CALDAS	QUINDIO	613	EPMISC ARMENIA	13
Ibaguè	VIEJO CALDAS	TOYUMA	6391	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALENA-SINDICADOS	28
Manizales	VIEJO CALDAS	CALDAS	601	EPMISC MANIZALES	10
Manizales	VIEJO CALDAS	CALDAS	611	RM MANIZALES	1
Combita	CENTRAL	BOYACA	130	EPAMSCS COMBITA	7
Jamundí	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	2421	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI-SINDICADOS	23
Calarca	VIEJO CALDAS	QUINDIO	612	EPMISC CALARCA	18
Pereira	VIEJO CALDAS	RISARALDA	616	EPMISC PEREIRA (ERE)	17
Pereira	VIEJO CALDAS	RISARALDA	620	RM PEREIRA	3
Santa Rosa de Cabal	VIEJO CALDAS	RISARALDA	617	EPMISC SANTA ROSA DE CABAL	3
Popayan	OCCIDENTE	CAUCA	235	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	16
Popayan	OCCIDENTE	CAUCA	209	RM POPAYAN	1
Bucaramanga	ORIENTE	SANTANDER	410	EPMISC BUCARAMANGA (ERE)	16
Giron	ORIENTE	SANTANDER	421	EPAMIS GIRON	11
Bucaramanga	ORIENTE	SANTANDER	420	RM BUCARAMANGA	1
Palmita	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	225	EPAMSCAS PALMITA	16
Buenaventura	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	228	EPMISC BUENAVENTURA	5
Cartago	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	238	EPMISC CARTAGO	5
Buga	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	227	EPMISC BUGA	4
Tuluá	OCCIDENTE	VALLE DEL CAUCA	233	EPMISC TULUA	4
Ibaguè	NOROESTE	ANTIOQUIA	501	EPCLA PAZ	6
TOTAL DE EROD			29		370

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

